



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesorio
Causante	Cayetano Pulido Ballesteros
Interesados	Sandra Liliana Pulido y otro
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00285-00
Providencia	Auto sustanciación #
Decisión	Inadmite demanda

Al examinar los presupuestos de validez y eficacia de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAYETANO PULIDO BALLESTEROS, promovida a través de apoderado por la señora SANDRA LILIANA PULIDO FORERO y OTRO, esta Judicatura aprecia ciertas fallas que distan de la apertura del juicio mortuario, los cuales se reducen a las siguientes causales:

1. Al verificarse el folio de matrícula inmobiliaria 307-22896, se evidencia que la sucesión del señor CAYETANO PULIDO BALLESTEROS, fue tramitada ante la Notaria de Tocaima, por tanto la acción a impetrarse no podría ser la sucesión, por cuanto la misma ya se tramitó y en caso de pretenderse una eventual nulidad de la misma deberá verificarse la acción procedente para el efecto.

2. Ahora, si bien se observa que hay un predio que estuvo excluido de la sucesión por Notaria, la acción a ejercerse tampoco es la sucesión intestada pretendida y deberá tenerse en cuenta para ese efecto la cuantía del predio excluido.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de SUCESIÓN INTESTADA correspondiente a la causante CAYETANO PULIDO BALLESTEROS, promovida a través de apoderado por la señora SANDRA LILIANA PULIDO FORERO y OTRO.

SEGUNDO: ORDENAR QUE SE SUBSANE la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual deberá adjuntarlo en archivo PDF. Con tal fin se concede el término de **CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO**, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc3104aa0c10a6b4ffc57408ff74ab5504917637b2fad0d02ecb8726af526aa**
Documento generado en 02/09/2021 11:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>